

Nota Secretarial: Corozal-Sucre, 06 de marzo del 2023. En la fecha le informo señora juez, que en el presente proceso, el apoderado de la parte demandante, solicita auto de seguir adelante la ejecución por haberse realizado la notificación. Sírvase proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE**

Seis (06) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 702154089001-2019-00416-00

DEMANDANTE: MARIANO ISMAEL VIVERO CUELLO

DEMANDADA: GISELA MARÍA MORALES GIL

ASUNTO: Auto ordenando seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada

Como lo informado por la secretaria en la nota que antecede es procedente, y verificado que la parte demandada fue notificada mediante correo certificado, y no presentó ningún tipo de excepciones de mérito, ni tampoco el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, se procederá a dictar auto de seguir adelante la ejecución. En consecuencia, corresponde aplicar el artículo 440 del C.G.P., puesto que no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, hasta este momento procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, señora **GISELA MARIA MORALES GIL**, identificada con

cedula de ciudadanía N° 22884965, y a favor de **MARIANO ISMAEL VIVERO CUELLO** en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrado en este proceso, o que posteriormente se embarguen. O, la entrega de dinero una vez se encuentre en firme la eventual liquidación de crédito que se presente y se apruebe, como también la liquidación de costas.

TERCERO: La parte demandante o demandada, deberán presentar una liquidación de crédito (ARTICULO 446 del C.G.P.).

CUARTO: Condenar en costa a la parte demandada, liquídense por Secretaría, una vez se indique el valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA